



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA NORA RESTREPO LOPERA
<b>DEMANDADO:</b>	Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación.
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-028- 2012 – 00331 – 00
<b>ASUNTO:</b>	Niega reconocimiento a designación de dependiente judicial

Se niega reconocimiento a la designación de dependiente judicial solicitado en el memorial obrante a folio 40, allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta como dependiente judicial al señor EDGAR RENEL RAMIREZ URREGO.

Advierte el Despacho que por disposición del art. 28 del Decreto Ley 196 de 1971, la dependencia judicial está limitada a estudiantes de derecho, por lo cual deberá allegarse la correspondiente certificación de la Universidad donde se adelantan estudios.

Se hace saber al apoderado que cuando el acreditado no tiene la condición de estudiante de derecho, conforme al art. 27 del mencionado decreto, la persona autorizada únicamente podrá recibir informaciones en el Despacho sobre el proceso que apodere el abogado de quien dependan y no tendrán acceso al expediente, sin que sea necesario auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO LUIS TORRES VILLA**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, <b>8 de marzo de 2013</b> . Fijado a las 8:00 a.m.  _____ JULIETH OSORNO SEPULVEDA Secretaria
--